

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 08 de agosto de 2023.
Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de
Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido para que se
resuelva el recurso de apelación del fallo de fecha 13 de febrero de 2019.

HECTOR HERNANDO SNACHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ENRIQUE PALENCIA MALDONADO
Demandado: EXTRACTORIA LA GLORIA S.A.S
Radicado: 20-011-31-05-001-2017-00456-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de
Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 30 de
junio de 2023; mediante la cual revocan el fallo de fecha 13 de febrero del 2019.
Condena en costas al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129ecb9fa5d325f24a1511421e383ef85f23ee833de85a586fc2f4ca8152b7fa**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.

De conformidad con el auto que ordena seguir adelante le ejecución de fecha Diciembre Once (11) de dos mil veinte (2020), y en atención al acuerdo PSAA16-10554 del 05 agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior De La Judicatura, téngase como Agencias en Derecho la suma equivalente al 5% del valor señalado en el mandamiento de pago, correspondiendo a **\$2.163.607,15**.

Liquidense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. (Art. 366 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf969611f12b7189f1ad1fd3bf9d8c3e44ff4204fe38e80275912fc2899717a3**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio apelación interpuesto por la ejecutada en contra del auto de fecha 17 de julio de 2023, con el cual se dio aprobación a la liquidación del crédito con algunas modificaciones realizadas por el despacho.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Advierte el despacho como improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión del 17 de julio de 2023, en atención a que no fue interpuesto de manera oportuna, pues al haberse publicado en estado del 18 de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 63 del C. Proc. Del Trabajo y de la Seguridad Social, debió presentarse dentro de los dos días siguientes a su notificación, y siendo que fue presentado el pasado 25 de julio del año en curso, resulta inoportuno.

Pese a lo anterior, los argumentos dados en la exposición del recurrente, dan pie a que advierta el despacho la necesidad de apartarse de las consideraciones expuestas en el mencionado auto, y en cambio dar aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante, sin lugar a modificaciones, ello puesto que, al verificarse que el valor asignado al salario mínimo legal mensual vigente en la liquidación corresponde al efectivamente establecido por el Gobierno Nacional para la cursante anualidad, resultan correctos los guarismos en ella señalados, únicamente en lo referente únicamente a las sumas relacionadas con las mesadas y costas procesales del proceso ordinario laboral, lo que asciende a la suma \$160.361.575, excluyendo el valor señalado como costas procesales del trámite ejecutivo, que aún no se encuentran aprobadas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Se observa precedente la liquidación de costas dentro del cursante proceso ejecutivo laboral, practicada por la secretaría conforme lo previsto en el art 366 del C.G.P, numeral 1, razón por la cual APROBARÁ el Despacho.

CONSIDERACIONES RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Así mismo, se abstendrá el despacho de resolver respecto del recurso de apelación, por haber sido presentado de manera subsidiaria, y haberse dejado sin efectos el auto objeto de impugnación.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 17 de julio de 2023, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin lugar a modificaciones por el despacho, indicando como tal, la suma de CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$160.361.575).

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de resolver respecto del recurso de apelación por haber sido presentado de manera subsidiaria.

CUARTO. APROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056882e084531f9208d1283f87effad1074dbac6136ef4f639d15ab7bc311250**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo laboral.

ANTECEDENTES:

1. Por medio de auto de fecha 11 de julio de 2019, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a cargo de **CARMEN DANIEL OVALLOS GAONA** y a favor de la parte ejecutante, por el valor de **\$41.640.107**, más los intereses moratorios desde el 22 de junio de 2014 hasta se pague la totalidad de lo debido, y al pago de los aportes pensionales, ordenando la notificación del ejecutado por Estados. Así mismo, fueron negadas las medidas cautelares solicitadas. La decisión quedó ejecutoriada con auto del 02 de septiembre del 2019, que no repuso el numeral segundo de la providencia recurrida.
2. Dicha providencia fue notificada por estado el día 12 de julio de 2019, a las partes.
3. Dentro del término otorgado la parte ejecutante no efectuó el pago de la condena objeto de recaudo, no se han solicitado nuevas medidas cautelares, y tampoco fueron propuestas excepciones.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Del **título ejecutivo laboral**: En los procesos ejecutivos se parte de la base de la existencia de un título ejecutivo, que por voluntad de las partes o por sentencia, contiene una obligación **CLARA, EXPRESA, EXIGIBLE**, ya sea de pagar una suma de dinero, u otro bien, o de hacer, o de no hacer un hecho determinado; que cumpla con los requisitos de fondo; el proceso ejecutivo laboral parte de la existencia de un título ejecutivo que contiene una obligación originada en un **"contrato de trabajo"** o emanada de cualquier **"relación de trabajo"**. O el cumplimiento de una obligación nacida en una **"decisión judicial o arbitral en firme"** como es en este caso. De conformidad con lo previsto al *art 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social*, en concordancia con el *art 422 del Código General del Proceso*.

De suerte que la obligación debe ser **Clara** y entenderse en un solo sentido; que sea **Expresa**, debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir en el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el crédito o la deuda contraída, sin que para ello se requiera acudir a esfuerzos o suposiciones; y, que sea **Exigible**, atañe a que no está sujeta a término o condición, ni existan actuaciones pendientes por realizar, y que puede pedirse su cumplimiento en ese instante.

La ejecución forzosa promovida por el demandante en contra de la ESE, reúne los requisitos previsto del *Art 422 y ss del C.G.P*, en atención a que las obligaciones que se cobran, se

encuentran contenida en una sentencia debidamente ejecutoriada y actualmente exigible de conformidad con el art 305 *ibídem*.

Por otro lado, tenemos que el ejecutado podrá interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago y proponer las excepciones de que trata el Art 442 del C.G.P según el caso, para dejar sin fundamento el título que sirve de recaudo, pero si no lo hiciera de esa manera, se debe proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual constituye una ratificación del mandamiento de pago.

En efecto, el art 440 del C.G.P establece sobre el asunto lo siguiente:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En atención a que el ejecutado se notificó por estado del auto que libro mandamiento ejecutivo y no propuso excepciones al mandamiento de pago dentro del término previsto en la ley, **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. *Artículo 440 del Código general del proceso.*

De conformidad con el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha septiembre 19 de 2019, y en atención al acuerdo PSAA16-10554 del 05 agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior De La Judicatura, téngase como Agencias en Derecho la suma equivalente al 5% del valor señalado en el mandamiento de pago, correspondiendo a **\$2.082.005,35**.

Liquidense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. (Art. 366 CGP).

Se ordena liquidar el crédito y las costas por separado, en los términos del art. 446 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en contra de **CARMEN DANIEL OVALLOS GAONA** y a favor de **AMADO QUINTERO** de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR, a la parte ejecutada en costas. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$2.082.005,35**, e inclúyase dicho concepto en la liquidación de costas.

TERCERO: LIQUIDESE, el crédito conforme a los señalados en los *art 446* y concordantes del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238f9bb812a42b419e6bd395add1e923d7bb60e886e21911aa002e04dd8b3a62**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud de corrección presentada por la parte ejecutada respecto del auto de fecha 14 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Advierte el despacho la necesidad de apartarse de las consideraciones expuestas en el auto del 14 de julio del año en curso, por medio del cual se realizó modificaciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en cambio dar aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante, sin lugar a modificaciones, ello puesto que, al verificarse que el valor asignado al salario mínimo legal mensual vigente en la liquidación corresponde al efectivamente establecido por el Gobierno Nacional para la cursante anualidad, resultan correctos los guarismos en ella señalados, únicamente en lo referente a las sumas relacionadas con las mesadas y costas procesales del proceso ordinario laboral, lo que asciende a la suma \$160.872.595,79, excluyendo el valor señalado como costas procesales del trámite ejecutivo, que aún no se encuentran aprobadas.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Se observa precedentemente la liquidación de costas dentro del cursante proceso ejecutivo laboral, que fue practicada por la Secretaría conforme lo previsto en el art 366 del C.G.P, numeral 1, razón por la cual la aprobará el Despacho.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 14 de julio de 2023, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin lugar a modificaciones por el despacho, indicando como tal, la suma de CIENTO SESENTA MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$160.872.595,79).

TERCERO. APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edce616a90eaa6c35abdfa2f14c076991812971a80b13911297b68e3b25e633c**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas, practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, por remisión normativa del artículo 145 del C. P. del T, y S.S., la cual **APROBARÁ** el Despacho.

Ejecutoriada la presente decisión, pase el expediente al despacho a efectos de resolver respecto de la entrega de títulos presentada por la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b33469f2b4ce976c783def303ad4caee277275f585579ea0276ad9c281a91f**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.

De conformidad con el auto que ordena seguir adelante le ejecución de fecha Septiembre 19 de 2019, y en atención al acuerdo PSAA16-10554 del 05 agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior De La Judicatura, téngase como Agencias en Derecho la suma equivalente al 5% del valor señalado en el mandamiento de pago, correspondiendo a **\$2.231.008,1**.

Liquidense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. (Art. 366 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d6e6a1ea7b6462a001afbef2a40b0c8d11e618dd655e0c2e119ec1d136d2dc**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En razón del artículo 40 del C. G. del P., por aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS. se ordenará agregar a la cursante actuación el despacho comisorio N° 2023-02, debidamente diligenciado, procedente de la Inspección de Policía Segunda de Aguachica, Cesar, quien ejecutó diligencia de secuestro el día 13 de julio de 2023, respecto del bien inmueble con N° de matrícula inmobiliaria 196-43432 de la ORIP Aguachica, Cesar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 2023-02, diligenciado por la Inspección de Policía Segunda de Aguachica, Cesar, conforme a lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P., por aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3320eaf874402b6d96404af6d085f979f9e73b364a81aa80940b99617df4510c**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto Catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas, practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbb00841c0871c9981c91e153c4ae00c9b6becfa6e85bee4316fdf9ac912112**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

La parte ejecutante, por intermedio de apoderado judicial, solicita el decreto de las medidas cautelares ordenando el embargo y retención del crédito a favor de la aquí demandada dentro de los procesos Ejecutivos bajo los radicados 68001310301120200015101 y 680013103011201900378-01 que cursan en los Juzgado 1° y 2° de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, solicitando que se oficie a dichos despachos resaltando la prelación de créditos por tratarse de obligaciones de índole laboral.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente a las Cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad de personas se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 6 y 7 del artículo 593 mismo código.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de embargo y retención deprecado.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$250.000.000.

Ofíciase por secretaría a los Juzgados relacionados en la solicitud, especificando la prelación de créditos por tratarse de obligaciones de índole laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las medidas cautelares de embargo de los créditos solicitados, conforme a lo considerado, especificando a cada despacho la prelación de créditos por tratarse de obligaciones de índole laboral:

PALACIO DE JUSTICIA
CALLE 5 A No. 10 - 92

- El embargo del crédito a favor de empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, dentro del proceso ejecutivo seguido contra la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES I (COOPSABANA I), radicado bajo el número 68001310301120200015101, cursante en el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander.
- El embargo del crédito a favor de empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, dentro del proceso ejecutivo seguido contra COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO –COOPALMAG, cursante en el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, bajo el radicado N° 68001310301020190037801.

SEGUNDO: Ofíciase por secretaría a los juzgados relacionados en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b3bdfa60bd2cfe6e70365629835b2eb100bd44eb765a5f505427a2e1f70210**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a impartir lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES.

Conforme al informe secretarial que antecede, y verificada la existencia de la consignación de los 28 depósitos judiciales en ella relacionados, se advierte la necesidad de requerir a la entidad Banco Agrario de Colombia para que proceda al levantamiento efectivo de la medida cautelar que fue ordenada en la presente actuación constante a folio 40 del expediente físico, (oficio N° 949 del 24 de noviembre del 2011), en atención a que fue ordenada la terminación de proceso, en sentencia del 30 de marzo del 2017, al haber prosperado la excepción de mérito denominada “Prescripción de la Acción y el Derecho”, y así haberse comunicado con oficio N° 645 del 16 de marzo del 2017, constante a folio 106 del expediente, e igualmente, es de señalar que no consta que durante el trámite del proceso se hubiere tomado nota de embargo de remanente u otra medida similar antes de que fuera declarada su terminación.

En relación con el oficio 0775 del 10 de julio del 2018, remitido desde el proceso 2012-00040-00, se tiene que no resulta procedente acatarlo en atención a la terminación del presente trámite ejecutivo desde el año 2016, por lo que así se resolverá. Líbrese por Secretaría la correspondiente comunicación.

Finalmente, advierte el despacho la necesidad de ordenar la devolución a la entidad demandada de los títulos judiciales constituidos en favor del presente proceso, en atención a la terminación del mismo, y a la práctica de la liquidación de costas, por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia, el levantamiento efectivo de la medida cautelar que le fue comunicada con oficio N° 949 del 24 de noviembre del 2011, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente ordenado al interior del proceso con radicado 2001131050012012-00040-00. Líbrese la correspondiente comunicación o constancia.

TERCERO: ORDENAR la devolución a la entidad demandada de los títulos judiciales constituidos aún en favor del presente proceso, en atención a la terminación del mismo.

CUARTO: Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, conforme a lo ordenado por el Superior en sentencia del 30 de marzo del 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259bf1af11f7814c090d5b01ac278a57fb7673ebd801dd6d565faf2ed329741e**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.

De conformidad con el auto que ordena seguir adelante le ejecución de fecha septiembre 19 de 2019, y en atención al acuerdo PSAA16-10554 del 05 agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior De La Judicatura, téngase como Agencias en Derecho la suma equivalente al 5% del valor señalado en el mandamiento de pago, correspondiendo a **\$2.485.652,4**.

Liquidense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. (Art. 366 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72caac85ad2b1f2e1d1217b14b763901c287936b264325393c01618a2ca3218**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.

De conformidad con el auto que ordena seguir adelante le ejecución de fecha mayo 18 del 2016, y en atención al acuerdo PSAA16-10554 del 05 agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior De La Judicatura, téngase como Agencias en Derecho la suma equivalente al 5% del valor señalado en el mandamiento de pago, correspondiendo a **\$441.476,15**.

Liquidense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. (Art. 366 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60ffa93b3bc690af95d28aa6efd6a1be5fa812549695e81137795d560f2cd53**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En razón del artículo 40 del C. G. del P., por aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS, se ordenará agregar a la cursante actuación los despachos comisorios N° 2022-13 y 2022-02, diligenciados, procedente de la Inspección de Policía Segunda de Ocaña, Norte de Santander, Cesar, quien ejecutó diligencia de secuestro que resultó fracasada, el día 03 de mayo de 2023, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la parcela 21 Sector El Hatillo y en la carrera 11 B N° 6-49 de esa municipalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente los despachos comisorios N° 2023-02 y 2023-013, diligenciados por la Inspección de Policía Segunda de Ocaña, Norte de Santander, conforme a lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P., por aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f553b7fae27675ddf3565c2346587ff87c5de786630dc7f8e0c552093ea8139c**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso resolver respecto del poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con NIT. 901713345-4, y con ello, las sustituciones al poder por ésta concedidos, sino fuera porque se observa que, con sentencia proferida oralmente, el 26 de mayo del 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se absolvió a COLPENSIONES de las pretensiones deprecadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENER de pronunciarse respecto del poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con NIT. 901713345-4 por COLPENSIONES, y con ello, la sustitución al poder por ésta concedido, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6419345c4d477e6e8cd4d7907213b723e2dc9d43ca9eabd21c72a1c3a8924c**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el Despacho sobre las solicitudes presentadas por la parte demandada COLPENSIONES e imparte la actuación correspondiente.

CONSIDERACIONES AL RESPECTO.

Advierte el despacho que no resulta procedente un pronunciamiento respecto de la sustitución al poder otorgado en favor de la Dra. MARIA ALEJANDRA BARRANCO LUCAS, identificada con C.C. N° 1.065.816.117 de Valledupar, y T.P. N° 302.662 del C.S de la J., por parte del abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA representante legal de la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE, en atención a que en razón del poder otorgado por la demandada a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con NIT. 901713345-4, se entiende revocado el poder que venía siendo ejercido por SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y con ello, las sustituciones al poder por ésta concedidos, e igualmente resulta procedente aceptar la continuación de la representación judicial antes mencionada respecto de la demandada COLPENSIONES.

Por último, se aceptará la sustitución al poder otorgada por la referida Unión Temporal, en favor del Dr. Juan David Mellao González, abogado inscrito, con C.C. N° 1.065.807.673 y T.P. N° 326.342 del C. S. de la J. en las mismas condiciones establecidas en el memorial poder.

En otro aspecto, se ordenará que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 30 de marzo del 2016, respecto de la compulsas de copias de la actuación ante la Fiscalía General de la Nación, ahí ordenada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder que venía otorgado a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado principal de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con NIT. 901713345-4, e igualmente, RECONOCER al Dr. JUAN DAVID MELLAO GONZÁLEZ, como apoderado sustituto de aquella, en las mismas condiciones establecidas en el memorial poder.

TERCERO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 30 de marzo del 2016, respecto de la compulsión de copias de la actuación ahí ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea044ceb3e7722836d89ef8da09462b5368d13eb22aeef362bc30fda0572f13**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeff85bf9f608226db6c794b17ba8fe063129defa263e726985dd72b96cd6f5**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso resolver respecto del poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con NIT. 901713345-4, y con ello, las sustituciones al poder por ésta concedidos, sino fuera porque se observa que, con sentencia proferida oralmente, el 13 de septiembre del 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se absolvió a COLPENSIONES de las pretensiones deprecadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENER de pronunciarse respecto del poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con NIT. 901713345-4, por COLPENSIONES, y con ello, la sustitución al poder por aquella concedido, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da8ce5df9889f69d7b2fec9e10c2d6c6380c52023f742df8ee5169610ac6ca3**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORIS QUINTERO LÓPEZ
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER,
SOLUCIONES SERVICIOS E INNOVACIONES ESSI, S.A.S. Y POSITIVA COMPAÑIA
DE SEGUROS.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2015-00018-00

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandada para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Hhsm



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso resolver respecto del poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con NIT. 901713345-4 por COLPENSIONES, y con ello, las sustituciones al poder por ésta concedidos, sino fuera porque se observa que, con sentencia proferida oralmente el 13 de septiembre de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se absolvió a COLPENSIONES de las pretensiones deprecadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENER de pronunciarse respecto del poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con NIT. 901713345-4, por COLPENSIONES, y con ello, la sustitución al poder por aquella concedido, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05254302803fecab59e34a119650b562ef7ab446cdf1cde8874eec9444761a3**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de segunda instancia del 21 de abril de 2017.

Cálculo Actuarial:	\$94.562.127,00
SUBTOTAL:	\$94.562.127,00

TOTAL, CONDENAS: \$94.562.127,00

Total, Agencias: \$94.562.127,00 X 7% = **\$6.619.348,89**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$6.619.348,00** como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68016f43d00ef3ae830c1fa009d454d619b5bf5a84d5911e6c799b78bea52efa**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR PALACIOS BECERRA
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DEL CESAR Y CARLOS DE LA PEÑA MARQUEZ
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00159-00.

En atención al permiso legalmente concedido por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, a la titular de este despacho por los días 09, 10 y 11 de agosto del 2023. Procede el despacho reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19012519> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19012519> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28292c56e78b581043cb8dc2a67244018b2c41d410c9d31f0bdb47cdd4a2b916**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO SAMUEL SANCHEZ LASCARRO
DEMANDADO: JUAN PABLO REYES VIRRAREAL, JOSE REYES VILLARREAL Y
CECILIA REYES VILLARREAL
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00388-00.

En atención al permiso legalmente concedido por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, a la titular de este despacho por los días 09, 10 y 11 de agosto del 2023. Procede el despacho reprogramar la continuación de la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19012425> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la continuación de la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19012425> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d1b4dd7e083d96bf4a43dbef0289f6a35d65d8cc545930ef857463f4ca1e9b**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso resolver respecto del poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con NIT. 901713345-4, y con ello, las sustituciones al poder por ésta concedidos, sino fuera porque se observa que con sentencia proferida oralmente, el 17 de abril del 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se absolvió a COLPENSIONES de las pretensiones deprecadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENER de pronunciarse respecto del poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, identificada con NIT. 901713345-4, por COLPENSIONES, y con ello, la sustitución al poder por aquella concedido, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d95db721fcede749c5664fa3158636cf28edc5bee7b0bb1be40225db36306f**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL DAVID GALLARDO QUINTERO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SNA JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00091-00

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandada para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Hhsm



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NILSE MARTINEZ LAZARO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00431-00.

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandante para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Hhsm



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29783a2dcee1a7890bd4857720ee104efee913515a5fae51add8f0e197b61599**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>